

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 60).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 189.

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo pre-

ceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado. Oficial de primera y segunda.

e) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasificarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.ª Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Direc-

ción general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de enero de 1929.

8.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fe-

cha 23 de agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer

nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho con venga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombra-

do, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1929.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Almansa, cuarta clase, 5.000 pesetas.
Hellín, quinta ídem, 4.000 ídem.
Villarrobledo, quinta ídem, 4.000 ídem.
La Roda, quinta ídem, 4.000 ídem.
Tobarra, quinta ídem, 4.000 ídem.
Almería.—Huercal-Overa, quinta ídem, 4.000 ídem.
Vélez Rubio, quinta ídem, 4.000 ídem.
Ávila.—Arévalo, quinta ídem, 4.000 ídem.
San Bartolomé de Pinares, quinta ídem, 4.000 ídem.
Badajoz.—Alburquerque, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias, más 750 por carcelario.
Villafranca de los Barros, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias.

Barcarrota, quinta ídem, 5.500 ídem id.

Cabeza del Buey, quinta ídem, ídem id.

Montijo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Olivenza, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Fuente el Maestre, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Fregenal de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granja de Torrehermosa, quinta ídem, 4.000 ídem.

Los Santos de Maimona, quinta ídem, 4.000 ídem.

San Vicente de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de la Serena, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva del Fresno, quinta ídem, 4.000 ídem.

Zafra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Barcelona.—Granollers, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arenys de Mar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Baleares.—Mahón, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Ibiza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Manacor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Inca, quinta ídem, 4.000 ídem.

Felanitx, quinta ídem, 4.000 ídem.

Lluchmayor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudadela, quinta ídem, 4.000 ídem.

Sóller, quinta ídem, 4.000 ídem.

Burgos.—Aranda de Duero, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Cáceres.—Trujillo, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Valencia de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta ídem, 6.000 ídem voluntarias.

La Laguna, cuarta ídem, 5.275 ídem ídem.

Orotava, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Hierro (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 ídem.

Güímar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de las Palmas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Icod, quinta ídem, 4.000 ídem.

Las Palmas.—Lanzarote (Cabildo Insular), segunda ídem, 7.000 ídem.

Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000 ídem.

Telde, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arucas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guía, quinta ídem, 4.000 ídem.

Castellón.—Burriana, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Almazora, quinta ídem, 4.000 ídem.

Morella, quinta ídem, 4.000 ídem.

Onda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Segorbe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vall de Usó, quinta ídem, 4.000 ídem.

Nules, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Daimiel, quinta ídem, 5.000 id. voluntarias.

Almodóvar del Campo, quinta ídem, 4.000 ídem, más 500 consig-

nadas en el presupuesto de cargas de justicia.

Córdoba.—Castro del Río, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Fernán Núñez, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fuenteovejuna, quinta ídem, 4.000 ídem.

Hinojosa del Duque, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palma del Río, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Rambla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de Córdoba, quinta ídem, 4.000 ídem.

Coruña.—Ortigueira, quinta ídem, 5.000 id. voluntarias.

Betanzos, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gerona.—Palafrugell, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

La Bisbal, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Bañolas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palamós, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ripoll, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta ídem, 4.000 id.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta ídem, 4.000 id.

Huelva.—Bollullos del Condado, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almonte, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Gibraleón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Moguer, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Palma, quinta ídem, 4.000 ídem.

Trigueros, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Jaca, cuarta ídem 5.000 pesetas.

Jaén.—La Carolina, tercera ídem, 6.000 ídem.

Andújar, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Alcaudete, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Villacarrillo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Jódar, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Alcalá la Real, quinta ídem 4.000 pesetas.

Bailén, quinta ídem 4.000 ídem.

Arjona, quinta ídem 4.000 ídem.

Beas de Segura, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Marmolejo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Mancha Real, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjonilla, quinta ídem, 4.000 ídem.

León.—Ponferrada, quinta ídem, 4.000 ídem libre de descuento.

Lérida.—Tárrega, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Lugo.—Rivadeo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vivero, quinta ídem, 4.000 ídem.

Madrid.—Aranjuez, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Getafe, quinta idem, 4.000 idem.
 Colmenar de Oreja, quinta idem, 4.000 idem.
 Cercedilla, quinta idem, 4.000 idem.
 Chinchón, quinta idem, 4.000 idem.
 Leganés, quinta idem, 4.000 idem.
 Colmenar Viejo, quinta idem, 4.000 idem.
 Canillas, quinta idem 4.000 idem.
 Vicálvaro, quinta idem, 4.000 idem.
 Málaga. — Coín, quinta idem, 4.000 idem.
 Cortes de la Frontera, quinta idem, 4.000 idem.
 Murcia.—La Unión, cuarta idem, 5.000 idem.
 Aguilas, cuarta idem, 5.000 idem.
 Jumilla, cuarta idem, 5.000 idem.
 Cehegín, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.
 Totana, quinta idem, 5.000 idem idem.
 Caravaca, quinta idem, 4.000 pesetas.
 Yecla, quinta idem, 4.000 idem.
 Morata, quinta idem, 4.000 idem.
 Orense.—Alláriz, quinta idem, 4.000 idem.
 Carballino, quinta idem, 4.000 idem.
 Rivadavia, quinta idem, 4.000 idem.
 Ginzo de Limia, quinta idem 4.000 pesetas.
 Oviedo.—Luarca, cuarta idem, 5.000 idem.
 Lena, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.
 Tineo, quinta idem, 5.000 idem idem.
 Cangas del Marcea, quinta idem, 5.000 idem id.
 Cudillero, quinta idem, 5.000 idem id.
 Laviana, quinta idem, 4.000 pesetas.
 Castrillón, quinta idem, 4.000 idem.
 Palencia.—Capital, segunda idem, 7.000.
 Salamanca. — Ciudad Rodrigo, quinta idem, 4.000.
 Santander. — Castro Urdiales, cuarta idem, 5.000 idem.
 Santoña, quinta idem, 4.000 idem.
 Segovia.—Cuéllar, quinta idem, 4.000 idem.
 Carbonero el Mayor, quinta idem, 4.000 idem.
 Sevilla. — Lebrija, quinta idem, 4.000 idem.
 Cazalla de la Sierra, quinta idem, 4.000 idem.
 Paradas, quinta idem, 4.000 idem, sin descuento de utilidades.
 Marchena, quinta idem, 4.000 pesetas.
 Teruel.—Alcañiz, quinta idem, 4.000 idem.
 Toledo. — Capital (Diputación provincial) seguna idem, 10.000 idem.
 Madrideojos, quinta idem, 4.000 idem.
 Mora, quinta idem, 4.000 idem.

Consuegra, quinta idem, 4.000 idem.
 Quintanar de la Orden, quinta idem 4.000 idem.
 Valencia.—Cullera, cuarta idem, 5.000 idem.
 Algemesí, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.
 Onteniente, quinta idem, 5.000 idem id.
 Requena, quinta idem, 4.000 pesetas.
 Utiel, quinta idem, 4.000 idem.
 Oliva, quinta idem, 4.000 idem.
 Alberique, quinta idem, 4.000 idem.
 Vizcaya.—Abanto y Ciérbana, cuarta idem, 5.000 idem sin descuento alguno por el concepto de utilidades.
 Orduña, quinta idem, 4.000 pesetas.
 Zamora.—Benavente, quinta idem, 4.000 idem.
 Zaragoza.—Caspe, quinta idem, 4.000 idem.
 Madrid 15 de febrero de 1929.
 (Gaceta 16 febrero 1929).

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

D. Alejandro Juarros Grande, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos la concesión de 1.500 litros por segundo, derivados del río Arlanza en término de Hortigüela, de dicha provincia, y sitio llamado «Campo de El Brazo», con destino a usos industriales.

Las obras se reducen a una presa de fábrica de 0,46 m. de altura sobre el fondo del río junto a la toma de aguas y un caudal de conducción de sección sensiblemente rectangular, cuyas dimensiones son tres metros (3,00 m) de ancho por noventa y dos centímetros (0,92 m) de altura, abierto todo él en tierra, con pendiente única de 0,0005 en toda su longitud. En él se dispone un aliviadero de dos metros, (2,00 m) de longitud y cincuenta y cuatro centímetros de altura, (0,54) con cierre de madera y un paso superior de hormigón armado para comunicar las dos márgenes. Las aguas son devueltas al río por el actual canal de desagüe del llamado molino de «El Brazo», sobre el cual se proyecta otro paso análogo al indicado para el canal de conducción.

Con este último se atraviesan terrenos propiedad de los Ayuntamientos de Hortigüela y Cascajares, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre de paso preciso, así como también la concesión de los de dominio público a ocupar con las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que puedan presentar reclamaciones cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado, en el

plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo en la División Hidráulica del Duero, (Valladolid, Fray Luis de León 32) a las horas hábiles de oficina.
 Burgos 25 de febrero de 1929).

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

OBRAS PÚBLICAS
Aguas.

Ultimado el expediente de expropiación de las parcelas que han de ocuparse en los montes números 540, 543, 545 y 546 del Catálogo de los declarados de utilidad pública, para la construcción de las obras del pantano de «Ordunte», con la conformidad de los pueblos de Santecilla, Gijano, Bortedo, Nava, Partearroyo y Ribota, a que aquellos pertenecen, en término municipal del Valle de Mena, de esta provincia, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos y toma de posesión de los mismos, he señalado el día 20 del próximo mes de marzo para que por el Ayuntamiento de la I. Villa de Bilbao, se verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día, en la casa escuela de Santecilla, para los pueblos de Santecilla, Gijano y Bortedo; en las casas de concejo de Nava y Ribota, respectivamente, a los pueblos de estos nombres, y en el local designado por la Junta administrativa de Partearroyo, al pueblo de este nombre.

El detalle, es como sigue:

MONTE NUM. 540.

Propietario: Pueblos de Santecilla Gijano, y Bortedo.	
Superficie a expropiar: 9.252 metros cuadrados.	
Precio unitario: 0'0946 pesetas el metro cuadrado.	
	Pesetas.
Valor del terreno.....	875'24
Perjuicios del vuelo.....	92
Suma.....	967'24
Aumento del 3 por 100 por afección.....	29'02
Total.....	996'26

Cuya cantidad se distribuirá del modo siguiente:

	Pesetas.
Tesoro: 10 por 100 de 92 pesetas.....	9'20
Concejo de Bortedo: = $\frac{2}{4}$ de pesetas 987'06.....	493'53
Concejo de Santecilla: = $\frac{1}{4}$ de ptas. 987'06 ..	246'76
Concejo de Gijano: = $\frac{1}{4}$ de pesetas 987'06.....	246'77

MONTE NUM. 543.

Propietario: Pueblo de Nava.

Superficie a expropiar: 73.168 metros cuadrados.

Precio unitario: 0'0946 pesetas metro cuadrado.

	Pesetas.
Valor del terreno.....	6921'69
Perjuicio del vuelo.....	830
Suma.....	7751'69
Aumento del 3 por 100 por afección.....	232'55
Total.....	7984'24

Cuya cantidad se distribuirá del modo siguiente:

	Pesetas.
Tesoro: 10 por 100 de 830 pesetas.....	83
Pueblo de Nava.....	7901'24

MONTE NUM. 545.

Propietario: Pueblo de Partearroyo.

Superficie a expropiar: 421.575 metros cuadrados.

Precio unitario: 0'0946 pesetas el metro cuadrado.

	Pesetas.
Valor del terreno.....	39880'99
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1196'43
Total.....	41077'42

MONTE NUM. 546.

Propietario: Pueblo de Ribota.

Superficie a expropiar: 11.450 metros cuadrados.

Precio unitario: 0'0946 pesetas el metro cuadrado.

	Pesetas.
Valor del terreno.....	1083'17
Aumento del 3 por 100 por afección.....	32'50
Total.....	1115'67

Total general..... 51173'59

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, aprobada por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 28 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgos y seguidos por D.^a Elena Diez Martínez, como demandante, con D.^a Fermina Pérez Diez, esta última en rebeldía, pendiente en grados de apelación ante esta Audiencia Territorial y sobre rescisión de con-

trato y cesión de bienes y otros extremos, acreditada por certificación, con referencia a los libros del Registro civil, la defunción de la doña Elena Diez Martínez, con vista de tal certificación se ha dictado por la Sala la providencia que dice:

«Publíquese, por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta Audiencia y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición de esta apelación, a fin de que quienes acrediten ser herederos o causa-habientes de D.^a Elena Diez Martínez, puedan, en término de ocho días, a contar desde la publicación de tales edictos, solicitar lo que pueda convenirles, con apercibimiento de que, de no hacerlo en ese término, se dará al recurso su tramitación propia con los que estén personados en el mismo. Lo acordaron los señores del margen y lo rubrica el Sr. Presidente de que certifico. Está rubricada:—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto».

Y para que conste y pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Burgos a 13 de febrero de 1929.—Amando Fernández Soto.

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Martín García Lozano, en la causa que en este Juzgado se le siguió por tenencia ilícita de armas, se saca a segunda pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de La Aguilera, valorada en 600 pesetas.

Finca embargada.

Una casa en el casco de la población de La Aguilera, a la calle del Angel, número 17, que linda N. dicha calle, S. Julián de Burgo, este herederos de Amancio García y O. Eugenio González.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 16 de marzo, a las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Aranda de Duero 23 de febrero de 1929.—Eduardo Ibáñez. —Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanaortuño.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 10 de febrero para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración el día 12 de marzo del corriente año, con la rebaja del 30 por 100 del precio de tasación, debiendo advertirse que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina tendrán el derecho de tanteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Quintanaortuño 25 de febrero de 1929.—El Alcalde, Fermin Villanueva.

Alcaldía de Celada del Camino.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la venta de la máquina agrícola seleccionadora del Pósito de este pueblo, por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la segunda subasta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928; dicha subasta se celebrará el día 9 del próximo marzo, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial de esta villa y en la Secretaría del Patronato provincial de Acción Social y Agraria de Burgos, a la misma hora, habiéndose acordado que servirá de tipo para la venta de dicha seleccionadora la cantidad de 425 pesetas o sea el 15 por 100 de rebaja de lo consignado en la primera subasta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma.

Celada del Camino 19 de febrero de 1929.—El Alcalde, Ismael Escudero.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Habiendo sido declarada nula por falta de requisitos, la subasta celebrada el día 20 de diciembre último, para la venta de la máquina aventadora de la propiedad del Pósito de esta villa, se anuncia otra subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría, y en la del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración, el día 25 de marzo próximo, a las once, por pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, en manos del que presida el acto; advirtiéndose que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina tienen el derecho de tanteo; todo con arreglo a lo dispuesto en

el Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Rabé de las Calzadas 27 de febrero de 1929.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

Alcaldía de Ciadoncha.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 21 de febrero de 1929.—El Alcalde, Tomás Valdivielso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria del Campo.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villaverde del Monte 23 de febrero de 1929.—El Alcalde, Julián Porres.

Alcaldía de La Horra.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Horra 26 de febrero de 1929.—El Alcalde, Santiago Esteban.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cilleruelo de arriba, respecto de las de los años 1927 y 1928.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa Maria del Campo 24 de febrero de 1929.—El Alcalde, Segundo Viñé.

Alcaldía de Fuentebureba.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Teodoro Oviedo Eguía, hijo de Fermin y Primitiva, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente anuncio para el día 3 de marzo, a las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentebureba 21 de febrero de 1929.—El Alcalde, Cesáreo Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

PLANTONES

Se venden de chopo y sauce en la Casa Pérez, Belbimbre.

Avisos en Burgos, Florencio Hernández, Lana de Afuera, 8. 2-3